

	INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Versión: 1
		Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 4

NIT. 800186268-7

COMISIÓN DE GOBIERNO

INFORME PARA:	SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE ORDENANZA No. 014 DE 2022
TÍTULO:	“POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE A LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA LOMA SHINGLY HILL Y SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE” DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”
PONENTE:	CARLOS CARVAJAL JIMENEZ Diputado Partido Cambio Radical
PRESIDENTE:	MARCELA SJOGREEN
FECHA:	JULIO 16 DE 2021

Señor
ORLY ROZO LOZANO
 Presidente
 Asamblea Departamental

Cordial Saludo

En los términos de la Ley 2200 de 2022, en cumplimiento del encargo que se me efectuó por parte de la Presidencia de la Comisión de Gobierno, luego de estudiar el documento correspondiente al proyecto de ordenanza en comento, de manera comedida presento el informe de ponencia para **Segundo Debate** en Comisión.

CONSIDERACIONES GENERALES

Que, mediante la Resolución No. 002 del 11 de enero de 2022 **“Por medio de la cual se nombran las Comisiones Reglamentarias de la Honorable Asamblea Departamental”**, la Mesa Directiva, nombro a los Honorables Diputados, **MARCELA SJOGREEN VELASCO, CARLOS CARVAJAL JIMENEZ, Y MARGITH BANDERA ESPITIA**, como integrantes de la Comisión permanente de Presupuesto.

Que, el día 23 de mayo ante la Secretaria General de esta Corporación, se radicó el Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2022, de autoría de los Honorables Diputados, Carlo Domingo Gallardo, Carlo Domingo Gallardo Rojas, Carolina Púa Murillo, Escorcio Christopher Pomare, Oswaldo García Ortiz, Orly Rozo Lozano, Nicolás Gallardo Vásquez, Abdu Handaus Handaus, Iván García Jiménez, Orly Rozo, la cual durante la consiguiente plenaria de la Asamblea Departamental, fue asignada a la Comisión de Gobierno por parte del Presidente de la Duma Departamental.

Que mediante oficio de remisión del día 02 de junio de 2022, el Presidente de la Corporación asigno a la Comisión de Gobierno para darle el correspondiente estudio en Primer Debate al Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2022.

Que, el día 06 de junio fue convocada la Comisión de Gobierno para designar ponente para el estudio del Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2022, Comisión que, a su vez, tendría la responsabilidad de coordinar el inicio y oportuno avance para dar su Primer Debate en dicha Comisión, Fue designado el Honorable Diputado Carlos Carvajal Jiménez.

Que, el día 05 de julio fue convocada la Comisión de Gobierno para dar estudio al Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2022, en donde intervino el Secretario de Cultura el Dr. Jake Thymes y la comunidad isleña.

NIT. 800186268-7

Los diputados presentes expresaron la importancia del legado del artista Fabian Perez Hooker, como una persona que a través de la música difundió el orgullo por la cultura raizal, la necesidad de conservarla y el uso del creole en sus canciones, de igual manera, promovió el uso del creole en espacios formales y no formales del Departamento. Tras su trágico fallecimiento consideran los diputados que se debe hacer un reconocimiento, exaltando el nombre del Artista por medio de renombrar la casa de la cultura ubicada en la Loma Shingle Hill con el nombre de **FABIAN PEREZ HOOKER CULTURAL CENTER**.

En la reunión de estudio se dialogó con algunos líderes raizales invitados a la Asamblea, entre ellos la Sra Lucia Barker, el Sr. Dalberto Arias Hooker, y el Sr. Harrington Mcnish, los cuales consideraron importante rescatar el nombre actual de la Casa de la cultura, que es TAMARIND TREE CULTURAL CENTER, como parte del reconocimiento de los procesos históricos de la isla de San Andrés. No obstante, propusieron que dentro de las locaciones de la Casa de la Cultura se creara un estudio de producción musical de alta calidad y que llevara el nombre del artista así:

HETY
(*Fabian Perez Hooker*)

Solicitaron que el nombre del artista sea convertido en una marca que identifique la producción musical de los artistas de nuestro departamento.

Frente a esta iniciativa, tanto diputados como el Secretario de Cultura estuvieron de acuerdo.

Frente a la iniciativa de crear un programa de estímulos para la producción musical en creole “**KING OF CREOLE**”, hubo consenso, sin embargo, se solicitó por parte del Secretario de Hacienda, posterior al cierre de la sesión, que se revisara el artículo tercero, toda vez que hay en marcha el estudio del proyecto de Ordenanza 021 de 2022 que crea el Fondo de la Comunidad Raizal.

Se decidió cambiar el nombre de la casa de la cultura, de inglés estándar a *Creole*, quedando así:

TAMBRANT TREE CULTURAL CENTA

Es de notar que el Autor del Proyecto indicó que el proyecto cuenta con Aval del Gobernador del Departamento, el cual debe ser presentado en el segundo debate.

SOBRE EL ARTICULADO

El día 11 de julio de los presentes, se dio estudio al informe al primer debate del señalado proyecto cuyo título es: “**POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE A LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA LOMA SHINGLY HILL Y SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE” DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**” de la siguiente manera:

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRESE a la casa de la cultura o centro cultural ubicado en la loma Shingle Hill como **TAMBRANT TREE CULTURAL CENTA** de conformidad con la parte motiva del presente proyecto de ordenanza.

PARAGRAFO PRIMERO: Crear o Suplir un estudio de grabación de alta calidad que lleve el nombre de **FABIAN “HETY” PEREZ HOOKER**, en homenaje a su legado.

NIT. 800186268-7

ARTÍCULO SEGUNDO: FACULTESE al Gobernador del Departamento para crear el programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”.

ARTÍCULO TERCERO: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos con los cuales se financiará el programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”, serán provenientes de la Sociedad de Activos Especiales (SAE) y administrados por un comité integrado por el secretario de Cultura, quien liderará este programa, así como los secretarios de Turismo, Educación, hacienda y la Comisión de cultura de la Asamblea Departamental, como Co-Administradores del mismo.

Este programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”. Podrá recibir cualquier tipo de donación o contribución del nivel nacional, internacional o privada con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”. Serán aquellas personas raizales o residentes del Departamento Insular, que se dediquen a alguna técnica o disciplina artística como la interpretación musical, composición, orquestación y arreglo instrumental de piezas musicales en creole, entre otros, cuyo proyecto sea presentado y avalado por el Comité Administrador del programa señalado en el artículo segundo del presente proyecto de ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES.

Primero: Autorícese al Gobernador del Departamento Archipiélago para realizar los traslados presupuestales necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación permanente del Programa, de **ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE”**, así como para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su puesta en marcha, funcionamiento y operación adecuada.

Segundo: Autorizar, igualmente, al Gobernador para celebrar todo contrato, convenio o alianza que se requiera para el cabal funcionamiento u operación del Programa, de **ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE”**

ARTÍCULO SEXTO: INFORMES. La Secretaría de Cultura, quien liderará el Comité administrador del programa, presentará de manera semestral un informe de gestión del Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”, a la Plenaria de la Asamblea Departamental (corte al 30 de junio: fecha de presentación 20 de julio; corte al 31 de diciembre: fecha de presentación 20 de enero de cada anualidad).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTACIÓN. El Gobernador del Departamento Archipiélago, mediante Acto Administrativo motivado, reglamentará esta Ordenanza, en un plazo máximo de Seis (06) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO OCTAVO: Donaciones y Apoyos: Facúltese a la Administración Departamental para recibir donaciones nacionales o internacionales en dinero, en especie o en asistencia profesional; previa verificación de su origen; con el propósito de fortalecer y empoderar el Programa de ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “**KING OF CREOLE**”.

PARAGRAFO ÚNICO: Sistema de Articulación Departamental. La Administración Departamental a través de la Secretaria de Educación y en asocio y articulación con las

NIT. 800186268-7

Instituciones de Educación Superior asentadas debidamente en el territorio Insular y Étnico del Archipiélago, le dará cumplimiento a lo señalado en la Ley 115 de 1994, Art. 55 y la Constitución Política de Colombia en su artículo 68 referente a:

(“... Como derecho y servicio público, la etnoeducación debe garantizar procesos de enseñanza -aprendizaje y construcción de conocimientos en los que, a través de pedagogías participativas desarrolladas en un marco intercultural, los grupos étnicos que "poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos" (Ley 115 de 1994, Art. 55)"logren desarrollar una formación que respete y desarrolle su identidad cultural" (Constitución Política, Art. 68).

"La etnoeducación, además de estar orientada por el objeto, principios y fines generales de la educación colombiana, debe incluir las particularidades sociales que caracterizan a los grupos étnicos y define sus procedimientos como: "compromiso de elaboración colectiva, en los cuales, los miembros de la comunidad en general, intercambian saberes y vivencias con miras a mantener, recrear y desarrollar un proyecto global de vida de acuerdo con su cultura, su lengua, sus tradiciones y sus fueros propios y autóctonos" Artículos 55 a 63 de dicha Ley y Decreto 804 de 1995..."¹

ARTICULO NOVENO: Vigencias y Derogatorias. - Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria

Que en virtud proponemos:

PROPOSICIÓN:

Que, con fundamento en el estudio realizado y el marco legal vigente, como ponente del proyecto en mención, recomiendo **DAR SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Ordenanza No. 014 de 2022, cuyo título es: **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CAMBIA EL NOMBRE A LA CASA DE LA CULTURA UBICADA EN LA LOMA SHINGLY HILL Y SE CREA EL PROGRAMA DE ESTIMULOS PARA LA PRODUCCION MUSICAL EN CREOLE “KING OF CREOLE” DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**.

De la Señora presidenta y Honorables Diputados(as),

-----ORIGINAL FIRMADO-----

CARLOS CARVAJAL JIMENEZ

Diputado Partido Cambio Radical